

# Legislación Tributaria Complementaria<sup>(\*)</sup>

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

## ÍNDICE

- Sustituyen anexo del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre adquisiciones, aprobado por D. S. Nº 027-2001-PCM y sustituido por R. M. Nº 278-2005-PCM (Resolución Ministerial Nº 378-2008-PCM) 1
- Establecen el porcentaje del Arancel Especial a que se refiere la Ley de ZOFRATACNA (Decreto Supremo Nº 142-2008-EF) 8
- Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS) 9
- Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (Decreto Supremo Nº 146-2008-EF) 16
- Modifican el artículo 1º de la R. M. Nº 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado (Resolución Ministerial Nº 723-2008-EF/15) 23

**SUSTITUYEN ANEXO DEL TEXTO ÚNICO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA OBLIGACIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE ADQUISICIONES, APROBADO POR D. S. Nº 027-2001-PCM Y SUSTITUIDO POR R. M. Nº 278-2005-PCM (21.11.2008 – 383764)**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 378-2008-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM se aprobó el Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones;

Que, la Quinta Disposición Final del citado Texto Único Actualizado (TUA), establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, por Resolución Ministerial, podrá modificar el anexo en el cual se encuentran señaladas las referidas entidades;

Que, de acuerdo con dicha disposición, mediante la Resolución

Ministerial Nº 278-2005-PCM se sustituyó el anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y normas modificatorias, por el anexo que forma parte de la citada resolución;

Que, mediante el Oficio Nº 2134-2008-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado sustituir nuevamente el anexo del Texto Único Actualizado (TUA) antes mencionado, por un nuevo anexo en el que se incluyan nuevas entidades a fin de permitir que la información sobre adquisiciones de bienes y/o servicios del Sector Público sea más exacta, y se actualice la relación excluyendo a algunas entidades que ya no proporcionan información por haber sido, entre otros motivos, absorbidas por otras entidades;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Final del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM, y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustituir el anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y sustituido por la Resolución Ministerial Nº 278-2005-PCM, por el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Las entidades incluidas por la presente resolución en el anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, deberán proporcionar a la SUNAT la información correspondiente de las adquisiciones de bienes y/o servicios efectuadas a partir del mes de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicha información será entregada de acuerdo con el cronograma que las entidades tienen que cumplir para presentar la información correspondiente al año 2008, aprobada por la Resolución de Superintendencia Nº 034-2008/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

(\*) Disposiciones Adicionales a las publicadas en la Revista *Análisis Tributario* Nº 251, diciembre de 2008.

**Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones**

Nº	RUC	NOMBRE
1	20100063337	EMP MUNIC ADM DE PEAJE DE LIMA
2	20100162076	EMPRESA DE SEGURIDAD,VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C
3	20100164958	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS SA
4	20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉD AREQUIPA
5	20100211034	SEDAPAR S.A.
6	20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA
7	20100362598	SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA (SIL SA)
8	20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.
9	20102762925	ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.
10	20102881347	CAJA MUNICIP.AHORRO Y CRÉDITO SULLANA S. A.
11	20103448591	ENTIDAD PREST. DE SERV SANEAM. DE LAMB
12	20103745293	EPS. SEDALORETO S.A.
13	20103845328	CAJA MUNIC DE AHORRO Y CRÉD MAYNAS SA
14	20104599151	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CRÉDITO PISCO SA
15	20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CRÉDITO ICA SA
16	20105087978	EMP MUNICIPAL AGUA POT ALCANT BAGUA SRL
17	20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
18	20113733641	E.P.S. SEDACAJ S.A.
19	20114105024	CAJA MUNIC. AHORRO Y CRÉDIT DEL SANTA SA
20	20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.
21	20115123999	E.P.S. SEDAJULIACA S.A.
22	20115425651	EMUSAP
23	20115776283	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQ
24	20115851919	E.P.S. ILO S.A.
25	20119147051	EPS CHAVÍN S.A.
26	20121726212	E.P.S.MANTARO S.A.
27	20121796857	SEDAM HUANCAYO S.A.
28	20121876290	ENT.PREST.SERV.SANEAM.SELVA CENTRAL S.A
29	20125449361	EMP.SERV.LIMP.MUNIC.PÚBLICA CALLAO S.A.
30	20125645039	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVAL
31	20126236078	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA
32	20126850680	SEDA HUÁNUCO S.A.
33	20128985841	EMAPACOP S.A.
34	20129302322	EMAPAT S.R.LTDA.
35	20129396122	EMAPA HUANCAVELICA S.A.C.
36	20129509776	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIE
37	20130098488	CAJA MUNIC.DE AHORR.Y CRÉD.DE TACNA S.A.
38	20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.
39	201313177810	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRI
40	20131911310	SEDALIB S.A.
41	20132243230	CAJA MUNIC. AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A
42	20134052989	ENT.PREST.SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.
43	20136341066	SEDACHIMBOTE S.A.
44	20136353315	EPS. SEDACUSCO S.A.
45	20138695884	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLA
46	20141814312	EMP. PRESTADORA SERVICIOS MARAÑON S.R.L.
47	20143079075	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYA
48	20143612431	EMP. MUNIC. DE A. P. Y A. SAN MARTIN S.A
49	20145913544	SERVICIO DE PARQUES- LIMA
50	20147626712	EMPRESA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALC. DE ICA
51	20155140942	CENTRO VACACIONAL DE HUAMPANI
52	20158820260	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMP
53	20162275012	E.P.S. MOYOBAMBA S.R.L.
54	20162483715	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
55	20163449669	EMP SERV MUNI AGUA P ALC CHINCHA S A
56	20163549027	EMAPAVIGSSA
57	20163947693	EMP.MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO PUNO S A
58	20164503080	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
59	20171147787	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
60	20171727783	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MU
61	20172299581	EMAPA CHANCAY S.A.C.
62	20176170876	EMAPA CAÑETE SA
63	20181508168	EMPRESA MUNICIPAL DE FESTEJOS DEL CUSCO SOCIEDAD A
64	20187071284	EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA SAC
65	20193099166	EMAPA HUARAL S A
66	20199160819	SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLAD
67	20202585273	EMAPAT S.A.C.
68	20209526523	EMAPA PASCO SOCIEDAD ANÓNIMA
69	20223938478	EMUSAP S.R.L.
70	20225257354	E.P.S. NOR PUNO S.A.
71	20277812844	EMPSSAPAL S.A.
72	20286538917	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.
73	20502733851	EMP MUNICIPAL STGO.DE SURCO SA
74	20102650884	EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJERO
75	20100003199	EMP NACIONAL DE PUERTOS S A
76	20100003351	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.
77	20100004675	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COME

Nº	RUC	NOMBRE
78	20100027705	ELECTRICIDAD DEL PERÚ ELECTROPERÚ S A
79	20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
80	20100072751	EMP PERUANA DE SERV EDIT S.A. EDITORA PERU
81	20100116392	CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
82	20100152356	SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
83	20100178584	BANCO DE MATERIALES S.A.C.
84	20100188628	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S A
85	20102708394	ELECTRONOROESTE S.A
86	20103117560	EMP REG DE SERV PÚB DE ELECT DL NORTE SA
87	20103795631	EMP REG DE SERV PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
88	20114883230	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
89	20116544289	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
90	20119205949	EMP.REG.SERV.PUB.ELÉCT.ELECTROSUR S.A.
91	20129646099	ELECTROCENTRO S.A.
92	20132023540	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICID
93	20196785044	PERÚPETRO S.A.
94	20203866497	SIMA IQUITOS S R LTDA
95	20216293593	EMP DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S A
96	20218339167	EMP GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S A
97	20232236273	EMP CONCESIONARIA DE ELECT DE UCAYALI SA
98	20256136865	SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA *SERP
99	20262221335	EMP DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN SA
100	20279889208	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
101	20405479592	EMPRESA REGIONAL DE SERV PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
102	20425809882	EMP.DE ADMIN. DE INFRAEST. ELÉCTRICA S.A
103	20458605662	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
104	20504565794	BANCO AGROPECUARIO
105	20393066386	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
106	20406325815	GOBIERNO REGIONAL PUNO
107	20440374248	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
108	20452393493	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
109	20452393817	GOBIERNO REGIONAL ICA
110	20453744168	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
111	20479569780	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
112	20479569861	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
113	20484003883	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
114	20484004421	GOBIERNO REGIONAL PIURA
115	20486020882	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
116	20486021692	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
117	20489250731	GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
118	20489252270	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
119	20493196909	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
120	20498390570	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
121	20505703554	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
122	20519752515	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
123	20519752604	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
124	20527141762	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
125	20527143200	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
126	20527147612	GOBIERNO REGIONAL CUSCO
127	20530688390	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
128	20530689019	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
129	20531375808	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
130	20103845590	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
131	20105266988	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOROPÓN - CHULUCANAS
132	20116067847	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
133	20120385004	MUNICIPALIDAD PROV. DE YAULI LA ROYA
134	20121103754	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
135	20130534211	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
136	20131365722	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
137	20131366290	MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
138	20131366451	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
139	20131366532	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
140	20131366613	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
141	20131366702	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
142	20131367423	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
143	20131367776	MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
144	20131367857	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
145	20131368071	MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
146	20131368152	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
147	20131368233	MUNICIPALIDAD DE CHACLCAYO
148	20131368314	MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
149	20131368586	MUNICIPALIDAD DE BREÑA
150	20131368667	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
151	20131369043	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
152	20131369558	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
153	20131369639	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
154	20131369710	MUNICIPALIDAD DE LA PERLA
155	20131369809	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
156	20131371455	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO
157	20131372184	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

N°	RUC	NOMBRE
158	20131372346	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
159	20131372427	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
160	20131372699	MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA
161	20131372770	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
162	20131373661	MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
163	20131373741	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
164	20131376686	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
165	20131376767	MUNICIPALIDAD DE LURÍN
166	20131376848	MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
167	20131377062	MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
168	20131377224	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
169	20131377909	MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
170	20131378034	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
171	20131378115	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
172	20131378204	MUNICIPALIDAD DIST SAN JUAN DE MIRAFLORES
173	20131378468	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
174	20131378620	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
175	20131379600	MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA
176	20131380951	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
177	20133696661	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
178	20133696742	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
179	20133696823	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
180	20135890112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
181	20137289921	CONCEJO PROVINCIAL DE HUAROCHE MATUCAN
182	20140080471	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
183	20141418557	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO
184	20141784901	GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO
185	20141897935	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
186	20142167744	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
187	20142438365	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
188	20142701597	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
189	20142747155	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
190	20143082297	MUNICIP. PROV. DE LUCANAS PUQUIO
191	20143099262	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTA
192	20143114911	MUNICIP. DISTRIT. DE SAN JUAN BAUTISTA
193	20143137296	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
194	20143166717	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
195	20143189091	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
196	20143189415	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETILLA
197	20143623042	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
198	20143625681	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE B. DEL INCA
199	20143625843	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
200	20143671527	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS
201	20143772129	CONCEJO DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVE
202	20145420513	MUNICIPALIDAD SANTA MARIA DEL MAR
203	20145614121	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR
204	20145705780	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
205	20145850798	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DOS DE MAYO
206	20146008845	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
207	20146008926	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
208	20146009060	MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE AMARILIS
209	20146247084	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
210	20146266208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA
211	20146501487	CONCEJO DISTRITAL DE MOROCOCHA
212	20146506284	CONCEJO DISTRITAL DE HUAY-HUAY
213	20146510982	MUNICIPALIDAD DISTR. DE SANTA ROSA DE S
214	20146640843	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
215	20146657142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
216	20146663461	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
217	20146673776	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
218	20146674403	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO
219	20146678221	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO
220	20146694854	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
221	20146697527	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
222	20146713824	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
223	20146721410	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
224	20146721924	CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CURA MORI
225	20146722653	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN
226	20146728007	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS
227	20146733698	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDOR
228	20146736875	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
229	20146761985	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
230	20146806679	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
231	20146898697	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
232	20146911979	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA
233	20146917314	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
234	20146920374	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ
235	20146921427	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
236	20146925767	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
237	20146925848	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAROMAS

N°	RUC	NOMBRE
238	20146979344	CONCEJO DISTRITAL DE CHALACO
239	20147026529	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
240	20147028491	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA
241	20147030631	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA MATANZA
242	20147034467	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
243	20147047950	MUNICIPALIDAD DIST. DE LOS ORGANOS
244	20147142197	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
245	20147161574	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
246	20147170565	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
247	20147303115	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY
248	20147346434	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
249	20147419504	CONCEJO DISTRITAL DE PICHIGUA
250	20147421070	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
251	20147495600	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE
252	20147552506	CONCEJO DISTRITAL DE PISAC
253	20147567449	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
254	20147704373	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
255	20147705850	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
256	20147796715	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE ALIANZA
257	20147796987	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
258	20147797100	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
259	20147799498	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
260	20148170933	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
261	20148181544	MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO IMPERIAL
262	20148182788	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
263	20148260843	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
264	20148261572	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
265	20148288853	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
266	20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
267	20148364975	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
268	20148420719	CONCEJO DISTRITAL DE MARCONA
269	20148421103	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
270	20148445037	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROPÓN
271	2015432516	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO
272	20154435965	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINA COCHA
273	20154440373	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
274	20154441779	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES LIRCAY
275	20154469941	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
276	20154470108	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
277	20154477021	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
278	20154477293	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
279	20154477374	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
280	20154489895	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
281	20154491105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
282	20154491288	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
283	20154491873	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
284	20154544667	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARTÍN
285	20154546872	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
286	20154546953	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
287	20154547097	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
288	20154571800	MUNICIPALIDAD DIST. DE COTARUSI
289	20154572792	MUNICIPALIDAD PROV. DE CORONEL PORTILLO
290	20154601211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
291	20154601644	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE
292	20154623290	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRIÓN
293	20155012359	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA
294	20155998556	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA
295	20156003060	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA
296	20156003141	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA
297	20156074242	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
298	20156602524	MUNICIPAL DISTRITAL DE MACARI
299	20156656021	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALCAZU
300	20156696596	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
301	20156959783	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
302	20158835887	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES
303	20158863074	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO
304	20158907039	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI
305	20158939313	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
306	20158939402	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
307	20158939666	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
308	20159215106	CONCEJO DISTRITAL MARCAVELICA
309	20159249698	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
310	20159249779	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE
311	20159308619	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA
312	20159308708	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
313	20159308881	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAO
314	20159308961	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN SEBASTIÁN
315	20159312055	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES
316	20159329535	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
317	20159340008	CONCEJO DISTRITAL DE SANTA TERESA

Nº	RUC	NOMBRE
318	20159345573	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA
319	20159363121	MUNICIPALIDAD DE HUANOQUITE
320	20159368271	CONCEJO DISTRITAL DE ECHARATE
321	20159386415	CONCEJO DISTRITAL DE QUIQUIJANA
322	20159410499	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAZA
323	20159515240	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
324	20159714285	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
325	20160770032	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
326	20160852195	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
327	20160927896	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
328	20161096068	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COTABAMBAS - APURÍMAC
329	20161209792	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELLILE
330	20161244512	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
331	20161350461	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
332	20161411605	CONCEJO DISTRITAL SUYO
333	20161458075	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
334	20162161866	MUNICIPALIDAD DISTRITAL OLLACHEA
335	20162185617	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
336	20162281845	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU
337	20162290089	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
338	20162298659	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
339	20162315502	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU
340	20162316495	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
341	20162332261	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS D
342	20162361440	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
343	20162368452	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE
344	20162536771	MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
345	20162538391	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYÁN
346	20162538714	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMÓN BOLÍVAR R.
347	20162586956	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
348	20162983793	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
349	20163051118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
350	20163065330	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
351	20163611512	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
352	20163795494	CONCEJO DISTRITAL DE VEGUETA
353	20164091466	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
354	20164091547	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
355	20164370349	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
356	20165191464	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO
357	20165195290	MUNICIP. PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA
358	20165341377	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
359	20165563515	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
360	20165610297	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
361	20165711727	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAROCONDO
362	20165762470	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMP
363	20165778121	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
364	20165884311	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMA LAS YARAS
365	20165913788	CONCEJO DISTRITAL DE PACAIPAMPA
366	20165924984	CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE BERNAL
367	20165973683	MUNICIPALIDAD DIST. DEL NAPO
368	20165979967	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
369	20166028842	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
370	20166106746	CONCEJO DISTRITAL DE MARANURA
371	20166164789	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
372	20166311242	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
373	20166544000	CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS
374	20166558051	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
375	20166604002	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CHANA
376	20166604266	CONSEJO DISTRITAL DE HUACHIS
377	20166604347	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY
378	20166667934	MUNICIPALIDAD PROV. DE CONTRALMIRANTE VILLAR
379	20166679606	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA
380	20166783501	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA
381	20166871035	MUNICIPALIDAD PROV. DE VILCAS HUAMÁN
382	20166915181	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO
383	20167246029	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
384	20167264868	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
385	20167736468	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
386	20167768076	CONCEJO PROVINCIAL DE ACOMAYO
387	20168006439	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA
388	20168007168	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
389	20168076640	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
390	20168299436	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILLACAYÁN
391	20168737565	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS
392	20168745231	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TOCACHE
393	20168772638	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA
394	20168778750	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
395	20168802561	MUNICIPALIDAD DISTRITAL STA ANA DE TUSI
396	20168804343	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINACACA
397	20168899204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Nº	RUC	NOMBRE
398	20168918942	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO D HUNTER
399	20169031674	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA
400	20170026609	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
401	20170164408	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
402	20170167334	CONCEJO DISTRITAL DE CONCEPCIÓN
403	20170301596	CONCEJO DISTRITAL DE YAMANGO
404	20170325185	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA
405	20170327129	CONCEJO DISTRITAL DE QUELLOUNO
406	20170422971	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGA
407	20170503628	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COACHACRA
408	20170623526	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS
409	20170855141	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
410	20171253544	CONCEJO DISTRITAL LA ARENA
411	20171312222	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
412	20171329206	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ULCUMAYO
413	20171659257	CONCEJO DISTRITAL DE PUERTO SUPE
414	20171659842	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAJQUE
415	20171714371	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
416	20171719179	CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA
417	20171725144	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
418	20171779660	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
419	20171880115	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
420	20171895147	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
421	20172022279	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA
422	20172247513	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYS
423	20172265929	CONCEJO DISTRITAL DE MARCARÁ
424	20172268430	GOBIERNO PROVINCIAL DE HUARAZ
425	20172278079	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
426	20172303014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
427	20172318551	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA
428	20172344390	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA
429	20172351175	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO PROVINC
430	20172361138	MUNICIPALIDAD DISTRITAL J.CRESPO Y CASTI
431	20172446800	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
432	20172494952	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
433	20172499679	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
434	20172618864	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
435	20172619241	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA
436	20172681043	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
437	20172968253	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALavera
438	20173119641	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
439	20173189932	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
440	20173809663	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
441	20173990988	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
442	20174614271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
443	20174691267	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
444	20174738085	CONCEJO DISTRITAL VICTOR LARCO HERRERA
445	20174790320	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
446	20174816221	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA
447	20174879495	CONCEJO DISTRITAL DE CHICLA
448	20174909157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
449	20174929697	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
450	20174998826	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PUTUMAYO
451	20174999393	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSAN
452	20175083937	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
453	20175087681	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
454	20175113194	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
455	20175212095	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
456	20175231987	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUÑA
457	20175239023	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
458	20175307711	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
459	20175467671	MUNICIPALIDAD PROV. BELLAVISTA
460	20175639391	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
461	20175954661	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
462	20175975234	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
463	20175975315	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
464	20176204878	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
465	20176207389	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
466	20176222426	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS AMAZONAS
467	20176422191	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMANÁ
468	20176689359	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE
469	20176705061	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA
470	20176710064	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
471	20176735725	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
472	20176736021	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
473	20176895684	MUNICIPALIDAD DISTRITAL TARACO
474	20176975289	MUNICIPALIDAD IGNACIO ESCUDERO
475	20177217043	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
476	20177429229	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE CALC
477	20177432360	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nº	RUC	NOMBRE
478	20177653960	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN
479	20177662446	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONA
480	20177730204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY
481	20177779041	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI
482	20177891127	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
483	20177901963	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO
484	20178082141	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA
485	20178082222	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONDORCANQUI
486	20178199251	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
487	20178680049	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
488	20178689348	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
489	20178698843	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDIANA
490	20178862074	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
491	20179249660	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
492	20179525101	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
493	20179834317	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
494	20180001051	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
495	20180559885	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO
496	20181009161	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBÓN
497	20181109891	MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
498	20181438364	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO
499	20181709066	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
500	20182029999	CONCEJO DISTRITAL DE GUADALUPE
501	20182177670	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCNAS
502	20182308952	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
503	20182314928	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN
504	20182762327	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ROD DE MENDO
505	20183093941	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
506	20183970055	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO TOMÁS
507	20183984196	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
508	20183995121	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
509	20183998651	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA
510	20184048427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ
511	20184296838	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE
512	20184353904	CONCEJO DISTRITAL DE RICARDO PALMA
513	20184482208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI
514	20185117627	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE
515	20185379079	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
516	20185592422	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL
517	20185609171	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD
518	20185850570	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ITUATA
519	20185892906	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ARAPA
520	20185896723	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ
521	20185897967	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI
522	20186751613	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
523	20187052221	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
524	20187172129	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIURCOS
525	20187346488	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
526	20187459258	CONCEJO PROVINCIAL DE LA CONVENCION
527	20187630101	MUNICIPALIDAD PROVINC SANTIAGO DE CHUCO
528	20187651361	CONCEJO DISTRITAL DE CHILIA
529	20187684618	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
530	20187806667	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
531	20187842388	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
532	20187843431	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE
533	20188234209	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
534	20188297111	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
535	20188331581	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
536	20188754890	CONCEJO PROVINCIAL DE SIHUAS
537	20188775111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
538	20188903488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
539	20188920498	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
540	20188930027	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
541	20188938354	CONCEJO DISTRITAL DE PARAMONGA
542	20188948741	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
543	20188957146	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
544	20189212195	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
545	20189307226	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
546	20189313544	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
547	20189848227	CONCEJO DISTRITAL SAN ANDRÉS DE CHECCA
548	20189848570	CONCEJO DISTRITAL DE KUNTURKANKI
549	20189921595	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
550	20189921838	MUNICIP. DISTRITAL DE MARANGANI CANCHIS
551	20189998466	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASAHUASI
552	20190003541	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
553	20190166920	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
554	20190184821	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
555	20190225101	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMÁN
556	20190242961	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA
557	20190345344	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA

Nº	RUC	NOMBRE
558	20190364055	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO
559	20190520286	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
560	20190583369	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
561	20190683070	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COSPÁN
562	20190685102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA
563	20191017201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
564	20191121954	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA
565	20191550138	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
566	20191570911	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
567	20191575718	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
568	20191603941	CONCEJO DISTRITAL DE UCHUMAYO
569	20191636016	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PASTAZA
570	20191636369	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUAPANAS
571	20191657447	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
572	20191716397	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
573	20191802633	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
574	20191871449	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA
575	20191948093	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMÍN
576	20192140448	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA
577	20192145831	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDÍA
578	20192146641	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
579	20192245461	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA COIPA
580	20192751919	CONCEJO DISTRITAL DE QUIRVILCA
581	20193046551	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
582	20193051635	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
583	20193063218	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAL.SÁNCHEZ C
584	20193065938	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
585	20193227857	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
586	20193227938	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO
587	20193334262	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
588	20193978666	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASITAS
589	20194058854	MUNICIP PROVIN PAUCAR DEL SARA SARA
590	20194118342	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILZÓN
591	20194735201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO
592	20194735384	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
593	20194773120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
594	20194799781	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN BERNARDINO
595	20195103101	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEVAS
596	20195238961	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PERENÉ
597	20195270938	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN
598	20195406937	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS
599	20195408557	CONCEJO PROVINCIAL ANTONIO RAYMONDI
600	20195410373	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
601	20195410616	CONCEJO DISTRITAL DE MASIN
602	20195485209	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA
603	20195499765	CONCEJO DISTRITAL DE OCONGATE
604	20195690988	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI
605	20195717428	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS
606	20196625608	MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO
607	20197929198	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN
608	20197968762	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORE
609	20197978725	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS
610	20198022480	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA
611	20198033414	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
612	20198090647	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA
613	20198250199	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN
614	20198298710	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PADRE MÁRQUEZ
615	20198357660	CONCEJO DISTRITAL DE PONTO
616	20198667260	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
617	20198745244	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
618	20198789705	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO
619	20198893359	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
620	20199261925	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIBAMBA
621	20199368053	MUNICIPALIDAD DISTRITAL RÍO TAMBO SATIPO
622	20199428994	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA
623	20199463129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA
624	20199539478	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
625	20199931599	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA
626	20199932561	CONCEJO PROVINCIAL DE MOHO
627	20199984871	CONCEJO DISTRITAL DE CONDEBAMBA CAUDAY
628	20200033249	CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUÁNTAR
629	20200034997	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN
630	20200042744	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
631	20200270968	CONCEJO DISTRITAL DE PARCOY
632	20200367376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
633	20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
634	20200650442	MUNICIPIO DISTRITAL DE LIMATAMBO
635	20200712146	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
636	20200737211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
637	20200953691	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Nº	RUC	NOMBRE
638	20200966083	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCIÓN
639	20200967055	MUNICIPALIDAD DIST DE SAN JERÓNIMO PACLA
640	20201403724	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
641	20201570892	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA
642	20201596859	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ SABOGAL
643	20201602506	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI
644	20201842647	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE L
645	20201943168	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN
646	20201962031	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
647	20201987297	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
648	20202020098	MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD
649	20202175024	CONCEJO DISTRITAL SUYKUTAMBO
650	20202455817	CONCEJO DISTRITAL DE HUAYOPATA
651	20202505695	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
652	20202582258	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO
653	20202703144	CONCEJO DISTRITAL DE CRUCERO
654	20202885315	MUNICIPALIDAD DISTRITAL AYAPATA
655	20202951393	CONCEJO PROVINCIAL DE JULCÁN
656	20203056223	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
657	20203823259	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABACONAS
658	20203837632	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA
659	20203838019	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
660	20203857234	CONCEJO DISTRITAL DE MIRGAS
661	20203917407	CONCEJO DISTRITAL USQUIL
662	20204050580	MUNICIPALIDAD DISTRIT.DE YANACANCHA
663	20204172855	MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA
664	20204176681	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS
665	20205095544	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO
666	20205221353	CONCEJO DISTRITAL DE CORANI
667	20205367994	CONCEJO DISTRITAL CHUGAY
668	20205390201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO
669	20205446789	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
670	20205976079	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
671	20206071738	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU
672	20206075997	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EMILIO SAN MARTI
673	20206134756	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAUQUE
674	20206179695	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
675	20206179776	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS
676	20206556316	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS
677	20206590921	CONCEJO DISTRITAL DE PAMPAS
678	20206827441	CONCEJO MUNICIPAL DE OCOBAMBA
679	20206903211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL
680	20206921898	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
681	20207208834	CONCEJO DISTRITAL DE PLATERIA
682	20207278298	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
683	20207352871	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI
684	20207429091	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA
685	20207729052	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO
686	20207884619	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAYUC
687	20208070836	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ
688	20208088611	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAVIRI
689	20208154428	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARCABAL
690	20208253086	CONCEJO PROVINCIAL DE CASTILLA
691	20208828321	CONCEJO DISTRITAL DE HUACCHIS
692	20209099510	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO
693	20209306833	CONCEJO DISTRITAL DE YUNGA
694	20209488419	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
695	20211220253	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
696	20211874296	MUNICIPALIDAD DIST DE SOROCHUCO
697	20212177351	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
698	20212195767	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
699	20212197204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
700	20212824641	MUNICIPALIDAD PROV DE MARISCAL LUZURIAGA
701	20213928989	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMÁ
702	20214061474	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA
703	20214579066	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUQUINA
704	20214936519	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
705	20215430554	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ
706	20215745032	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
707	20216270208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHAY
708	20217197148	CONCEJO DISTRITAL DE COLASAY
709	20217203997	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLQUEPATA PAUCA
710	20217807311	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA
711	20218480269	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA
712	20218524819	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TNTE CÉSAR LO
713	20218634240	CONCEJO DISTRITAL DE HUAROCHIRÍ
714	20219792876	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN
715	20220338241	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN
716	20220499767	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
717	20220541801	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO

Nº	RUC	NOMBRE
718	20220666418	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA
719	20220666507	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS
720	20220897908	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE
721	20221150733	CONCEJO DISTRITAL DE YARABAMBA
722	20221228511	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA
723	20221558902	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
724	20221643926	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUCYO
725	20221770871	CONCEJO DISTRITAL SALLIQUE
726	20221772220	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA
727	20221210951	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
728	20222295166	CONCEJO DISTRITAL DE TAHUANIA
729	20222304921	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
730	20222360677	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
731	20222952256	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
732	20222954623	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUANCARANI
733	20223022210	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO
734	20223028765	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS
735	20223517880	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOQUE
736	20223561510	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
737	20224199946	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAMBOS
738	20224324601	CONCEJO PROVINCIAL DE PALLASCA CABANA
739	20224796014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACMARCA
740	20226505211	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
741	20226560824	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
742	20226911988	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
743	20226962892	CONCEJO PROVINCIAL DE PATAZ
744	20227623544	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
745	20227999161	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULCÁN
746	20228453146	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL MARAÑÓN
747	20228707261	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL
748	20229489039	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS
749	20230401820	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO
750	20230612014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUNOA
751	20231267884	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
752	20256035163	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO
753	20272619574	CONCEJO DISTRITAL CAYARANI
754	20275306721	CONCEJO MUNICIPAL DE SARTIMBAMBA
755	20278211895	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
756	20280417131	MUNICIPALIDAD PROV.RAMON CASTILLA
757	20282911915	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE
758	20285714533	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA
759	20285732191	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAUQUE
760	20285763313	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUNA
761	20285766681	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA
762	20287411899	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAMPA
763	20288291595	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
764	20288350605	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHÓN
765	20308985831	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
766	20311886879	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
767	20312108284	MUNICIP DIST JOSÉ L BUSTAMANTE Y RIVERO
768	20317337150	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
769	20317347112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO PICHIGUA
770	20322944722	CONCEJO DISTRITAL DE PAROBAMBA
771	20323089451	CONCEJO DISTRITAL DE RAPAYÁN
772	20324454030	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANOAS DE PUNTA SAL
773	20325905191	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA
774	20326259081	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
775	20368105563	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO ICA
776	20396073791	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN
777	20396129508	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
778	20438599194	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
779	20496934866	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
780	20519610214	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACI
781	20216072155	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
782	20158219655	SUPERINTENDENCIA NAC.SERV.DE SANEAMIENTO
783	20267073580	SUPERINT. NAC. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
784	20337101276	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
785	20376082114	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
786	20397808522	SERV.DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-TRUJILLO
787	20419026809	CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
788	20420248645	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
789	20108568098	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
790	20120958136	SOC. DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA
791	20132067831	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE TRUJILLO
792	20135604551	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPO
793	20143117422	SOC. DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE AYACUCHO
794	20148304565	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA
795	20159199062	BENEFICENCIA PÚBLICA DE SULLANA
796	20172265503	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA HUARAZ
797	20178825110	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA

Nº	RUC	NOMBRE
798	20182892964	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA PÚBLICA PISCO
799	20186862954	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
800	20191577681	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA PÚBLICA DE IQUI
801	20198099199	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA PÚBLICA DE CHIM
802	20122476309	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ
803	20131370564	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADOR
804	20131016396	COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA EMP Y VAL
805	20131312955	SUPERINTENDENCIA NAC. DE ADM. TRIBUTARIA
806	20131372001	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO
807	20133840533	INDECOPI
808	20137592437	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN
809	20100128218	PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ SA
810	20131257750	SEGURO SOCIAL DE SALUD
811	20105685875	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
812	20112919377	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
813	20126484560	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD
814	20131023414	MINIST. DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
815	20131057823	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
816	20131263130	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
817	20131365994	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
818	20131366028	SERVICIO NACIONAL METEOROLOGÍA E HIDROL.
819	20131366885	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
820	20131366966	MINISTERIO DEL INTERIOR
821	20131367008	INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ
822	20131367261	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
823	20131367342	INEN DR EDUARDO CÁCERES GRAZIANI
824	20131367938	MINISTERIO DE DEFENSA
825	20131368403	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
826	20131368829	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
827	20131369124	EJÉRCITO PERUANO
828	20131369477	INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ
829	20131369981	INSTITUTO NACIONAL DE ESTAD. E INFORMÁTICA
830	20131370050	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
831	20131370301	MINISTERIO PÚBLICO-GERENCIA GENERAL
832	20131370483	INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
833	20131370645	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
834	20131370726	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
835	20131370998	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
836	20131371293	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
837	20131371617	MINISTERIO DE JUSTICIA
838	20131371706	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO - SEDE CENTRAL
839	20131372265	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES
840	20131372931	MINISTERIO DE AGRICULTURA
841	20131373075	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
842	20131373237	MINISTERIO DE SALUD
843	20131376414	INST NACIONAL DE SALUD MENTAL HD-HN
844	20131377577	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DRA. ADRIANA
845	20131378549	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
846	20131378972	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
847	20131379430	ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE 'ALMIRANTE MIG
848	20131379863	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
849	20131379944	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICI
850	20131380012	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
851	20131380101	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
852	20131381094	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
853	20135727394	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACI
854	20135889963	PROGRAMA NACIONAL DE ASIST. ALIMENTARIA
855	20135890031	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
856	20135897044	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
857	20137729751	HOSPITAL NAC DOCENTE M YN SAN BARTOLOMÉ
858	20137921601	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
859	20138021140	INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL MONTERRICO
860	20138100015	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO UL
861	20138647642	AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA E
862	20138705944	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
863	20139776403	HOSPITAL EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
864	20140266575	REGIÓN CUSCO PLAN MERISS INKA
865	20143122850	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
866	20143660754	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DH
867	20143700136	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES
868	20144329148	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
869	20144364059	FUERZA AÉREA DEL PERÚ
870	20145496170	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
871	20145561095	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
872	20145686548	REDESS SAN ROMÁN
873	20145698121	PROYECTO ESPECIAL CARRETERA TRANSOCÉANICA
874	20146045881	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
875	20146536787	HOSPITAL EL CARMEN
876	20147106981	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN-RENOM
877	20147796634	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

Nº	RUC	NOMBRE
878	20147797011	ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA
879	20147897406	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
880	20147907487	DIRECCIÓN DE SALUD I-CALLAO
881	20147966904	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE
882	20148092282	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
883	20148138886	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
884	20148168955	PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJ
885	20148258601	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
886	20148309109	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
887	20148346055	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
888	20148421014	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
889	20153219118	HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
890	20153408191	MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
891	20154446738	PROYECTO ESP. BINACIONAL PUYANGO TUMBES
892	20154477536	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
893	20154528971	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
894	20154547259	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
895	20154598244	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
896	20154605046	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL A CARRIÓN
897	20154768859	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 15 HUAROCHIR
898	20154996991	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
899	20156003817	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD REG CHAVÍN
900	20156046974	PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
901	20156058719	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
902	20159311598	PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIER
903	20159316981	INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBI
904	20159855938	AESALUD HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
905	20159981216	PODER JUDICIAL
906	20160213346	CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA
907	20160388570	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
908	20160588234	HOSPITAL SERGIO E BERNALES
909	20160766191	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
910	20161078671	CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
911	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
912	20161749126	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
913	20162041291	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AU
914	20162086716	DIRECCIÓN DE SALUD III LIMA NORTE
915	20162117379	PROYECTO ESPECIAL LAGO TITICACA
916	20162197461	HOSP. HUACHO-HUAUURA-OYÓN Y SERV BÁS D SA
917	20162554167	AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES
918	20163646499	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
919	20163654246	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHÉ
920	20163779707	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
921	20163833094	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
922	20164359701	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
923	20165465009	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
924	20165645325	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA
925	20166236950	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MOQUEGUA
926	20166550239	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
927	20167183515	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA
928	20167251294	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA-HOSPITAL III REGIONA
929	20167343652	COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO
930	20167365460	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFIC
931	20167652108	COLEGIO MILITAR ELÍAS AGUIRRE
932	20168014962	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCavelica
933	20168999926	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
934	20169004359	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI
935	20170258054	DIRECC. REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS
936	20170258305	PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS
937	20170639520	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN RECUR
938	20170934289	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL
939	20170983816	HOSPITAL REZOLA
940	20171092354	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
941	20171165092	INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA CUSCO
942	20171178585	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
943	20171344264	REGIÓN JUNÍN SALUD TARMA
944	20171604355	AIS HOSPITAL SANTA ROSA
945	20171766509	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
946	20171781648	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZO
947	20171880891	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
948	20172155317	HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
949	20172237127	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
950	20172299742	UNIVERS. NAC. JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRI
951	20172356720	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
952	20172383531	UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO
953	20172474501	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
954	20172557628	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
955	20172606777	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
956	20172661794	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SALUD AREQUIPA
957	20172670432	ZONA REGISTRAL # XII, SEDE AREQUIPA

Nº	RUC	NOMBRE
958	20172862340	INIEA - ESTACIÓN EXPERIMENTAL ILLPA PUNO
959	20174198030	CONSEJO NACIONAL CAMELIDOS SUDAMERICANOS
960	20174675733	HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN
961	20174943924	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
962	20174950971	UNIV.NAC.DE EDUC. ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
963	20175071173	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 9
964	20176360497	ZONA REGISTRAL V - SEDE TRUJILLO
965	20177030563	DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR
966	20177689051	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
967	20180260316	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
968	20181079968	DIRECCIÓN DE SALUD AYACUCHO
969	20181648091	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
970	20182362141	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTUR
971	20182785611	PROYECTO ESPECIAL CARRETERA F.B.
972	20185665322	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
973	20185898343	GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
974	20187348341	UND. DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MART
975	20187384142	PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA
976	20188446133	UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD CHANCHAMAYO
977	20188468706	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN
978	20188987134	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 10
979	20189975920	DIRECCIÓN REGIONAL TRANSP.COMUN.VIV.CONS
980	20190572081	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - DREA
981	20191551371	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 8 CAÑETE
982	20194484365	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
983	20195189146	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA
984	20195970751	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYA
985	20196425005	UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD HUARAZ
986	20198130967	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SANTA
987	20198261476	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
988	20199565398	DIR.SUB-REG.DE SALUD LUCIANO CASTILLO C.
989	20199860551	PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE
990	20202348654	PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
991	20202698124	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS
992	20203531550	HOSP.PUENTE PIEDRA Y SERV.BÁS.DE SALUD
993	20204060623	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
994	20205390546	HOSPITAL REGIONAL DE SALUD DE PUCALLPA
995	20205443763	COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO
996	20207553698	PROGRAMA AGUA PARA TODOS
997	20207736261	P E DESARROLLO INTEGRAL CUENCA RIO PUTUM
998	20209556431	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - COLEGIO MILITAR FR
999	20217267618	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
1000	20218911189	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
1001	20220805396	COLEGIO MILITAR G M RAMÓN CASTILLA
1002	20222053154	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIBERTAD
1003	20222371105	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
1004	20223149635	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
1005	20225634085	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA
1006	20228257479	U.E. 403-SALUD TRUJILLO-SUR OESTE
1007	20230151297	DIRECCIÓN SUB REGIONAL EDUCACIÓN CHOTA
1008	20254165035	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL ONP
1009	20260014987	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04
1010	20260998898	ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
1011	20278885420	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
1012	20290898685	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
1013	20291973851	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
1014	20293543161	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE - CONAM
1015	20295613620	REGIST. NAC. DE IDENTIF. Y ESTADO CIVIL
1016	20301053623	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
1017	20304117142	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
1018	20306484479	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMA
1019	20307167442	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN
1020	20314210396	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
1021	20314801327	INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA
1022	20315880069	G. SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
1023	20315959595	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PIURA
1024	20316055631	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL- SULLANA
1025	20323727911	DIRECC.SUB-REG.DE EDUCACIÓN DE PASCO
1026	20330611023	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLIT
1027	20331166830	USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO
1028	20331304736	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 03
1029	20332030800	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 06
1030	20332678516	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO
1031	20332784111	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 2
1032	20332877551	PROGRAMA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRESTAMOS SECT
1033	20334929281	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 07
1034	20335178239	UNIDAD ESPECIAL PL480
1035	20336951527	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
1036	20338915471	INS.NAC.DE RADIO Y TEL.DEL PERÚ IRTP.
1037	20339267821	COMIS.NAC.PARA DESAR.Y VIDA SIN DROGAS

Nº	RUC	NOMBRE
1038	20344832138	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL # 01
1039	20350916700	DIRECC. REG. ORIENTE PUCALLPA (INPE)
1040	20350916882	DIREC. REG. SECTORIAL AGRICULTURA UCAY.
1041	20351711770	GERENCIA SUB REGIONAL DE AGUAYTIA
1042	20351713390	GERENCIA SUB REGIONAL ATALAYA
1043	20353982878	DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CHICLAYO-INPE
1044	20356828055	HOSPITAL DE APOYO III SULLANA
1045	20364778491	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-HUARAZ
1046	20365213179	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
1047	20366083406	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
1048	20366964437	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES
1049	20368807916	GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN
1050	20368967875	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN
1051	20368981355	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCAC. CAJAMARCA
1052	20368999726	SUB REGIÓN III CHOTA
1053	20369027957	DIREC REG TRANSP COMUNIC VIV Y CONST CAJ
1054	20370114952	UE.013 XI REGIÓN POLICÍA NACIONAL AQP.
1055	20377985843	SUPERINTEND.DE ENTIDADES PREST.DE SALUD
1056	20380419247	PROVIAS DESCENTRALIZADO
1057	20380486351	HOSPITAL SAN JOSÉ
1058	20380632609	PROG. NAC. MANTEN. Y CONSERVACIÓN VIAL
1059	20380776945	VIVIENDA Y URBANISMO
1060	20380795907	PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS
1061	20380799643	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA O PRO
1062	20381132596	OFICINA REGIONAL LIMA - INPE
1063	20381959997	DIREC.INSTRUCCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL
1064	20383430250	VII DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICIA LIMA
1065	20396088127	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA-LAMBAYEQUE
1066	20396863171	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE ASCOPE
1067	20399728241	JEFATURA DE LA X-RPNP-CUSCO
1068	20399849382	DIRECCIÓN REGIONAL SUR ORIENTE-INPE
1069	20401384040	INPE-DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO-HUANCAYO
1070	20404224809	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MOYOBAMB
1071	20408453489	ATENC.INTEG.DE SALUD-HOSP.REG.DE LORETO
1072	20408453560	A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS
1073	20408454299	DIRECC. DE ADMINISTRAC.GENERAL DE SALUD
1074	20408454370	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO
1075	20408454531	DIRECCIÓN DE ADM. GRAL. DE AGRICULTURA
1076	20408560137	GER.SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS
1077	20408632146	DIR. REG. DE TRANSP.COM.VIV.CONS.LORETO
1078	20410275849	UNIDAD EJECUTORA 301 EDUCA CHINCHA PISCO
1079	20414251561	PROGRAMA DE DESARROLLO DE SANIDAD AGROPE
1080	20414868216	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI
1081	20429196834	PROGRAMA NACIONAL DE WAWA WASI
1082	20443619811	GOBIERNO REGIONAL HVCA-AGRICULTURA
1083	20473400473	UNID.EJEC.CAPAC.LABORAL JUVENIL-PROJOVEN
1084	20479393568	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
1085	20484002992	GERENCIA SUBREGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
1086	20485494465	UNIDAD DE COORD.DEL PROYECTO MARENASS
1087	20489252865	UNIDAD EJECUTORA 302 EDUCACIÓN LEONCIO PRADO
1088	20502628128	DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
1089	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
1090	20504743307	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
1091	20504774288	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
1092	20504794637	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
1093	20504915523	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
1094	20505208626	SEGURO INTEGRAL DE SALUD
1095	20507151320	HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA
1096	20507920722	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMIL
1097	20508011793	UNIDAD EJECUTORA N° 005: PROGRAMA NACIONAL DE ASIS
1098	20526917295	UNIV NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
1099	20527056579	UNIVERSIDAD NACIONAL MICHAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
1100	20527144516	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA- LA CONVENCION

**ESTABLECEN EL PORCENTAJE DEL ARANCEL ESPECIAL A QUE SE REFIERE LA LEY DE ZOFRATACNA (04.12.2008 – 384462)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 142-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificado por el artículo 8° de la Ley N° 28599, Ley que modifica la Ley de Zona Franca y Zona Co-

mercial de Tacna, dispone que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el porcentaje del Arancel Especial que grava el ingreso de bienes procedentes del exterior a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR, se estableció el referido Arancel Especial en 8%;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, la Ley N° 28599 y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del porcentaje del Arancel Especial**

Establecer en 6% el Arancel Especial a que se refiere el artículo 19° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por el artículo 8° de la Ley N° 28599, para los bienes provenientes de terceros países que, a través de los depósitos francos, se internen para su comercialización en la Zona Comercial de Tacna, conforme lo establece el artículo 18° de la citada Ley.

El Arancel Especial se aplicará sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor.

Este porcentaje del Arancel Especial estará vigente a partir del 1 de enero de 2009.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

ELENA CONTERNO MARTINELLI

Ministra de la Producción

**APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA (06.12.2008 – 384638)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2008-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde la promulgación y publicación de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se han aprobado dispositivos legales que han complementado y/o modificado su texto, como es el caso de las Leyes N°s. 28165 y 28892;

Que, mediante la aprobación de un Texto Único Ordenado se consolidan las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa vigente en un solo texto y facilitar su manejo;

Que, dada la importancia que tiene para el Estado y la ciudadanía

en general el cumplimiento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es necesario contar con un solo texto que contenga sus disposiciones vigentes;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto es parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Precisión**

Precísese que conforme a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1014 - Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, el tercer párrafo del artículo 3° y la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado aprobado por el presente Decreto Supremo se encuentran en suspenso.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979 - LEY DE  
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto de la ley.**

La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

**Artículo 2°.- Definiciones.**

Para efecto de la presente ley, se entenderá por:

- Entidad o Entidades.- Aquellas de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.
- Obligado: Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa;
- Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- Auxiliar Coactivo o Auxiliar: Aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor;
- Procedimiento: El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva;
- Obligación: A la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

**Artículo 3°.- Función del Ejecutor Coactivo.**

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo.

La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva.

**Artículo 3°A.- Del Ejecutor coactivo exhortado.**

El Ejecutor coactivo exhortado es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias del procedimiento de ejecución coactiva, que consten de manera expresa en el exhorto bajo responsabilidad; quedando sujeto a la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 22° de la presente Ley.

Si el Ejecutor exhortado advierte la existencia de irregularidades o contravenciones al ordenamiento en materia de ejecución coactiva o a la Ley del Procedimiento Administrativo General, o si éstas le fueran comunicadas por el Obligado o tercero encargado de efectuar la retención, remitirá bajo responsabilidad el escrito de exhorto al Ejecutor Coactivo exhortante, para que proceda a la corrección de las observaciones formuladas. En este último supuesto, quedará en suspenso el procedimiento de ejecución coactiva, en tanto se corrija la irregularidad señalada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°, numeral 16.5, de la presente Ley.

**Artículo 4°.- Requisitos del Ejecutor.**

4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,
- f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres.

**Artículo 5°.- Función del Auxiliar Coactivo.**

El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6°.- Requisitos del Auxiliar.**

6.1 El Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral;
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario;
- f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad;
- g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

6.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Auxiliar tenga un año de instrucción superior o su equivalente en semestres.

**Artículo 7°.- Designación y remuneración.**

7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

7.3 El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS**

**Artículo 8°.- Ámbito de aplicación.**

El presente capítulo es de aplicación exclusiva para la ejecución de Obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público.

**Artículo 9°.- Exigibilidad de la Obligación.**

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

9.2 También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento establecido en la presente norma, cuando corresponda.

**Artículo 10°.- Costas.**

10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria al Ejecutor, al Auxiliar o a la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

**Artículo 11°.- Cobranzas onerosas.**

Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la

Entidad y por economía procesal, no se iniciará Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 12°.- Actos de ejecución forzosa.**

Los actos de ejecución forzosa regulados en el presente capítulo son los siguientes:

- a) Cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado;
- b) Cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial;
- c) Demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos, clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales;
- d) Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier Entidad, excepto regímenes especiales.

**Artículo 13°.- Medidas cautelares previas.**

13.1 La Entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la Obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, podrá disponer que el Ejecutor trabe como medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33° de la presente Ley, por la suma que satisfaga la deuda en cobranza.

13.2 Las medidas cautelares previas, a que se refiere el numeral anterior, deberán sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo y constar en resolución motivada que determine con precisión la Obligación debidamente notificada.

13.3 La medida cautelar previa dispuesta no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo la medida caducará, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de producida la caducidad, en uno u otro caso, deberá procederse de manera inmediata y de oficio a dejar sin efecto la medida cautelar y a la devolución de los bienes afectados por dicha medida. Lo dispuesto resulta de igual aplicación en el caso de que terceros tengan en su poder bienes del Obligado, afectados por medidas cautelares en forma de secuestro o retención.

13.4 Las medidas cautelares previas trabadas antes del inicio del Procedimiento no podrán ser ejecutadas, en tanto no se conviertan en definitivas, luego de iniciado dicho procedimiento y vencido el plazo a que se refiere el artículo 14° de la presente Ley, previa emisión del acto administrativo correspondiente y siempre que se cumpla con las demás formalidades.

13.5 Mediante medida cautelar previa no se podrá disponer la captura de vehículos motorizados.

13.6 Cuando la cobranza se encuentre referida a obligaciones de dar suma de dinero, el ejecutor levantará de forma inmediata la medida cautelar previa si el Obligado otorga carta fianza o póliza de caución

emitida por una empresa del sistema financiero o de seguros por el mismo monto ordenado retener, dentro del plazo señalado en el numeral 13.3.

13.7 El Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

13.8 Tratándose del cobro de ingresos públicos a que se refiere el artículo 12°, literales a) y b) de la presente Ley, los gobiernos locales únicamente podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, el embargo en forma de intervención en información previsto en el artículo 33°, literal a), de la presente Ley.

**Artículo 14°.- Inicio del Procedimiento.**

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9° de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17° de la presente Ley.

14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

**Artículo 15°.- Resolución de Ejecución Coactiva.**

15.1 La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- c) El nombre y domicilio del obligado;
- d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días;
- e) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento;
- f) La base legal en que se sustenta; y,
- g) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

15.2 La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

**Artículo 16°.- Suspensión del procedimiento.**

16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida;

b) La deuda u obligación esté prescrita;

c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado;

d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;

e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3, de la presente Ley;

f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra;

g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago;

h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604; e,

i) Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria.

16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.

16.3 El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.

16.4 El Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor estará obligado a suspender el Procedimiento, cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

16.5 Suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

16.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso.

En caso de que la autoridad competente, administrativa o judicial, revoque la decisión de la Entidad que dio origen al Procedimiento, esta última suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva,

bajo responsabilidad, dictando la orden correspondiente al Ejecutor Coactivo, dentro de un plazo que no excederá de los tres (3) días hábiles de notificada la revocación.

16.7 La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva de la Obligación principal conlleva la suspensión de cualquier otro procedimiento respecto de todas las Obligaciones derivadas de ésta.

**Artículo 17°.- Medidas Cautelares.**

17.1. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14° sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33° de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

17.2. Cuando se trate de embargo en forma de inscripción, el importe de las tasas registrales u otros derechos que se cobren por la anotación en el Registro Público u otro Registro, deberá ser pagado por:

a) La Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o cuando el embargo se hubiese trabado indebidamente, o;

b) El Obligado, con ocasión del levantamiento de la medida.

**Artículo 18°.- Obligación y responsabilidad del tercero.**

18.1. El tercero no podrá informar al Obligado de la ejecución de la medida cautelar hasta que se realice la misma. Si el tercero niega la existencia de créditos y/o bienes, aún cuando éstos existan, estará obligado a pagar el monto que omitió retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

18.2. Asimismo, si el tercero incumple la orden de retener y paga al Obligado o a un designado por cuenta de aquél, estará obligado a pagar a la Entidad el monto que debió retener.

18.3 La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley.

La resolución que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento coactivo que se inicie para la ejecución forzosa de dicha obligación, corre en forma independiente del procedimiento principal.

18.4. La medida se mantendrá por el monto que el Ejecutor ordenó retener al tercero y hasta su entrega al Ejecutor.

18.5. En caso que el embargo no cubra la deuda, podrá comprender nuevas cuentas, depósitos, custodia u otros de propiedad del Obligado, la que no deberá exceder la suma adeudada.

**Artículo 19°.- Descerraje.**

El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

**Artículo 20°.- Tercería de propiedad.**

20.1. El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien.

20.2. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

20.2.1. Sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro

documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.

20.2.2. Admitida la tercería de propiedad, el Ejecutor suspenderá el remate de los bienes objeto de la medida y correrá traslado de la tercería al Obligado para que la absuelva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el plazo, con la contestación del Obligado o sin ella, el Ejecutor resolverá la tercería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad.

20.2.3. La resolución dictada por el Ejecutor agota la vía administrativa, pudiendo las partes contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.

20.3. En todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

#### Artículo 21°.- Tasación y remate.

21.1. La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a las normas que para el caso establece el Código Procesal Civil.

21.2. Del producto del remate, el Ejecutor cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada, además de las costas y gastos respectivos, entregando al Obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante.

21.3. El martillero designado para conducir el remate deberá emitir una póliza de adjudicación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en las normas sobre comprobantes de pago, de modo que garanticen al adjudicatario sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o utilizar el crédito fiscal o el crédito deducible.

#### Artículo 22°.- Responsabilidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el Ejecutor como el Auxiliar y la Entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause, en los siguientes casos:

- a) Cuando se inicie un Procedimiento sin que exista acto o resolución administrativa que determine la Obligación;
- b) Cuando se inicie un Procedimiento sin que el acto o resolución administrativa que determine la Obligación hubiese sido debidamente notificado;
- c) Cuando el Procedimiento se inicie sin esperar el vencimiento del plazo fijado por ley, para impugnar el acto o la resolución administrativa que determine la Obligación;
- d) Cuando no se hubiese suspendido el Procedimiento a pesar que el Obligado hubiese probado fehaciente y oportunamente el silencio administrativo positivo;
- e) Cuando no levante la orden de retención sobre las cantidades retenidas en exceso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cursada por el agente retenedor;
- f) Cuando ejecute las medidas cautelares y/o las garantías ofrecidas en contravención a lo dispuesto en la presente ley;
- g) Cuando el monto obtenido por la ejecución de las garantías no sea destinado a la cancelación o amortización de la deuda;
- h) Cuando se incumpla con lo dispuesto por el Tribunal Fiscal, o en los casos que corresponda conforme a ley; y,
- i) Cuando se incumpla con el procedimiento establecido para la tercería de propiedad a que se refiere la presente ley.
- j) Cuando se traben medidas cautelares sobre bienes que tengan la calidad de inembargables expresamente establecida por Ley. La exigencia de responsabilidad patrimonial del Ejecutor, el Auxiliar o la Entidad, se establecerá de acuerdo a las vías procedimentales previstas en la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

#### Artículo 23°.- Revisión judicial del procedimiento.

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un

proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

23.1 El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18° de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° de la presente Ley.

b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

23.2 El proceso de revisión judicial será tramitado mediante el proceso contencioso administrativo de acuerdo al proceso sumarísimo previsto en el artículo 24° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo.

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16°, numeral 16.5 de la presente Ley.

El Obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, entregará a los terceros copia simple del cargo de presentación de la demanda de revisión judicial, la misma que constituirá elemento suficiente para que se abstengan de efectuar retenciones y/o proceder a la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo, así como efectuar nuevas retenciones, bajo responsabilidad, mientras dure la suspensión del procedimiento.

23.4 La Corte Superior deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2.

Si la Corte Superior no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación ante la Corte Suprema a que se refiere el numeral 23.8, siempre que el demandante a su elección, presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre de la Corte Superior de Justicia. La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al Ejecutor Coactivo de los fondos consignados sólo procederá cuando medie orden judicial expresa.

23.5 Para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley.

En los casos en que se advierta la presencia de evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, que hubiera conducido a la producción de daños económicos verificables y cuantificables, la Sala competen-

te, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, podrá determinar la existencia de responsabilidad civil y administrativa del Ejecutor y el Auxiliar coactivo y el monto correspondiente por concepto de indemnización.

23.6 En concordancia con lo establecido en el artículo 392° del Código Penal, incurre en delito de concusión el Ejecutor o Auxiliar coactivo que, a pesar de tener conocimiento de la interposición de la demanda de revisión judicial, exija la entrega de los bienes mientras dure la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa a que se refiere el artículo 22° de la presente Ley.

23.7 Sólo con resolución judicial favorable de la Corte Superior de Justicia sobre la legalidad del procedimiento y sobre la procedencia de la entrega de los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros intervenidos, recaudados y/o retenidos, el Ejecutor coactivo o la propia entidad, si fuera el caso, podrá exigir la entrega de los mismos.

23.8 Para efectos del proceso de revisión judicial será competente la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o la competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y en defecto de ésta, la que haga sus veces.

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República constituye la segunda instancia. En los procesos de revisión judicial no procede el recurso de casación a que se refiere el artículo 32°, inciso 3) de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

**Artículo 23°-A.- Nulidad de actos que contravengan o restrinjan los mandatos judiciales o administrativos.**

Son nulos los actos administrativos emitidos por el Ejecutor Coactivo que pretendan incumplir, cuestionar o contradecir las resoluciones y/o mandatos emitidos por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes, que tengan incidencia directa o indirecta en el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva; incluyéndose, pero sin limitarse a ello, las resoluciones que declaren fundadas las solicitudes que tengan por objeto la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva o los efectos del acto constitutivo de la obligación materia de dicho procedimiento, así como los mandatos judiciales y/o administrativos que en forma expresa ordenen la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA PARA**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 24°.- Ámbito de aplicación.**

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

**Artículo 25°.- Deuda exigible coactivamente.**

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,

d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Órdenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

**Artículo 26°.- Costas.**

26.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir, de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

26.2 En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.

**Artículo 27°.- Cobranzas onerosas.**

Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad y por economía procesal, no se iniciarán Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 28°.- Medidas cautelares previas.**

28.1 Los Ejecutores coactivos únicamente podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, el embargo en forma de intervención en información previsto en el artículo 33°, literal a), de la presente Ley, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13°.

28.2. En ningún caso los Ejecutores de los Gobiernos Locales podrán aplicar lo dispuesto por los artículos 56°, 57° y 58° del Código Tributario.

28.3. El Ejecutor levantará la medida cautelar previa si el Obligado otorga carta fianza bancaria o presenta alguna otra garantía que, a criterio de la Entidad, sea suficiente para garantizar el monto por el cual se trabó la medida.

**Artículo 29°.- Inicio del Procedimiento.**

El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

**Artículo 30°.- Resolución de Ejecución Coactiva.**

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el artículo 15° de la presente ley.

**Artículo 31°.- Suspensión del Procedimiento.**

31.1 Además de las causales de suspensión que prevé el artículo 16° de la presente Ley, el Ejecutor, bajo responsabilidad, también deberá suspender el Procedimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existiera a favor del interesado anticipos o pagos a cuenta del mismo tributo, realizados en exceso, que no se encuentren prescritos;
- b) Cuando lo disponga el Tribunal Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 38°;

c) Cuando se haya presentado, dentro de los plazos de ley, recurso impugnatorio de reclamación; de apelación ante la Municipalidad Provincial de ser el caso; apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contencioso administrativa que se encontrara en trámite; y,

d) Cuando se acredite que se ha cumplido con el pago de la obligación tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial. Dilucidado el conflicto de competencia si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho a repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación tributaria.

31.2. Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de Pago y cuando medien circunstancias que evidencien que la cobranza pueda ser improcedente, la Entidad debe admitir la reclamación sin pago previo, siempre que ésta sea presentada dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la Orden de Pago, suspendiendo la cobranza coactiva hasta que la deuda sea exigible coactivamente.

31.3 En los casos en que se hubiera trabado embargo y se disponga la suspensión del Procedimiento, procederá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado.

31.4 Además de los supuestos previstos en el numeral 31.1, el procedimiento de ejecución coactiva se suspenderá, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial, en el curso de un proceso de Amparo o Contencioso Administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo.

La suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o de la medida cautelar, o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.

31.5 El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento, siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo o en el artículo 19° de la presente Ley, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.

31.6 A excepción del mandato judicial expreso, el Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor está obligado a suspender el procedimiento cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

31.7. Suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

#### Artículo 32°.- Medidas Cautelares.

Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 29° de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer que se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y,

b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

#### Artículo 33°.- Formas de Embargo.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;

b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecu-

tará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad.

Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado.

Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario;

c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;

d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

La medida podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero, en el domicilio registrado como contribuyente ante la SUNAT. En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta.

En cualquiera de los supuestos señalados en los literales a), b) y d), el interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados.

#### Artículo 33°-A.- Acreditación del Ejecutor Coactivo.

Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.

Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley.

#### Artículo 33°-B.- Entrega de fondos retenidos o recaudados mediante embargo.

33-B.1 Para ordenar la entrega de fondos retenidos o recaudados, o para llevar a cabo la ejecución forzosa mediante remate o cualquier otra modalidad, el ejecutor notificará previamente al obligado con la Resolución que pone en su conocimiento el inicio de la ejecución forzosa. Igualmente se notificará al obligado mediante Resolución, la conversión del embargo preventivo en definitivo o la orden de trabar uno de tal naturaleza, precisando la modalidad del mismo.

33-B.2 Si la medida cautelar dictada es de intervención en recaudación, el tercero interventor deberá consignar directamente los fondos recaudados en un depósito administrativo a nombre de la Entidad en el Banco de la Nación. Los fondos que se depositen en dicha cuenta quedarán retenidos y sólo podrán ser entregados después de culminado el Procedimiento y, de ser el caso, después de que la Sala competente se haya pronunciado sobre la legalidad del embargo resolviendo el recurso de revisión judicial a que se refiere el artículo 23° de la presente Ley, cuando éste hubiera sido interpuesto.

**Artículo 34°.- Obligación y responsabilidad del tercero.**

Para efectos de determinar la obligación y responsabilidad del tercero se aplicará lo dispuesto en el artículo 18° de la presente ley, mediante la emisión de la Resolución de Determinación correspondiente.

**Artículo 35°.- Descerraje.**

Para efectos de la aplicación de la medida del descerraje, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19° de la presente ley.

**Artículo 36°.- Tercería de Propiedad.**

Para el trámite de la tercería de propiedad, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 20° de la presente ley, excepto en lo referente al agotamiento de la vía administrativa, el que sólo se producirá con la resolución emitida por el Tribunal Fiscal, ante la apelación interpuesta por el tercerista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por el Ejecutor. Las partes pueden contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.

**Artículo 37°.- Tasación y Remate.**

La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la presente ley.

**Artículo 38°.- Recurso de queja.**

38.1. El Obligado podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar que lo afecten directamente e infrinjan lo establecido en el presente capítulo.

38.2 El Tribunal Fiscal resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el recurso. Si de los hechos expuestos en el recurso de queja se acreditara la verosimilitud de la actuación o procedimiento denunciado y el peligro en la demora en la resolución de queja, y siempre que lo solicite el obligado, el Tribunal Fiscal podrá ordenar la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva o de la medida cautelar dictada, en el término de tres (3) días hábiles y sin necesidad de correr traslado de la solicitud a la entidad ejecutante ni al Ejecutor coactivo.

**Artículo 39°.- Responsabilidad.**

La responsabilidad del Ejecutor, del Auxiliar y de la Entidad se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22° de la presente ley.

**Artículo 40°.- Revisión judicial del Procedimiento.**

La revisión judicial del Procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Arancel de costas procesales.**

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales.

**SEGUNDA.- Otorgamiento de garantías.**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo de 60 días, se fijará las condiciones para el otorgamiento de garantías a que se refiere los artículos 13° y 28° de la presente ley.

**TERCERA.- Encargos de gestión.**

Facúltase a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CUARTA.- Apoyo de autoridades policiales o administrativas.**

Para facilitar la cobranza coactiva, las autoridades policiales o administrativas sin costo alguno, prestarán su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.

**QUINTA.- Suspensión del procedimiento coactivo.**

En el procedimiento coactivo de los órganos de la Administración Tributaria distintos a los Gobiernos Locales, el Ejecutor procederá a la suspensión del procedimiento cuando dentro de un proceso de acción de amparo exista medida cautelar firme.

**SEXTA.- Notificación**

Derogada por el Artículo 3° de la Ley N° 28165.

**SÉTIMA.- Adecuación a la Ley.**

Las Entidades comprendidas por esta ley, que a la fecha tengan vigentes reglamentos internos para el trámite o ejecución de Procedimientos Coactivos, deberán adecuar las citadas normas a las disposiciones de esta ley en un plazo que no excederá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Asimismo, procederán a convocar a concurso público de méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares. En consecuencia, al término de plazo prescrito en el párrafo anterior, quedará sin efecto la designación de quienes en la actualidad ejerzan dichos cargos. Estos últimos no están impedidos de presentarse al concurso, siempre y cuando reúnan los requisitos de ley.

Se exceptúa de la obligación prevista en el párrafo anterior a las Entidades de la Administración Pública que hayan designado a sus Ejecutores y Auxiliares mediante concurso, siempre y cuando los designados reúnan los requisitos prescritos en los artículos 4° y 6° de esta ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Normas derogadas.**

Derógase el Decreto Ley N° 17355, normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

**SEGUNDA.- Aplicación supletoria de otras normas**

Derogada por el Artículo 3° de la Ley N° 28165.

**TERCERA.- Procedimientos en trámite.**

Derogada por el Artículo 3° de la Ley N° 28165.

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012 QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (09.12.2008 – 384792)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 146-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Legislativo N° 1012 se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1016 se modificó la Tercera

Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, dentro de este marco, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su modificatoria;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, el mismo que consta de Tres (3) Títulos, Veinte (20) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012 QUE  
APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO -  
PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO  
Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su modificatoria.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y Principio de Transparencia**

2.1 De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 modificado por el Decreto Legislativo N° 1016, en adelante la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento, todas las Entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero, según lo establecido en el anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal o norma que lo modifique y/o sustituya.

2.2 Toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las demás normas que se expidan en el marco de la Ley, se entenderá referida a todas las Entidades que componen el Sector Público No Financiero.

2.3 El principio de transparencia a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, se ejercita en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, siendo aplicables las excepciones al ejercicio del derecho que se indican en dicha norma, según corresponda.

**Artículo 3°.- Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento serán de aplicación las siguientes definiciones:

3.1 Capacidad presupuestal.- Para efecto de la aplicación de la Ley, se entiende por capacidad presupuestal a la viabilidad financiera y presupuestal de la entidad pública responsable del cofinanciamiento a cargo del Estado. La viabilidad financiera y presupuestal está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal vigente conforme a las Leyes N° 28112 y 28411 y en el mediano y el largo plazo a la programación del gasto conforme a la Ley N° 27245, o norma que la modifica y/o sustituya, y el Marco Macroeconómico Multianual.

3.2 Comparador Público-Privado.- Metodología que compara el costo neto en valor presente y ajustado por riesgo para el sector público, de proveer un proyecto de referencia, y el costo del mismo proyecto ejecutado a través de una asociación pública privada. Su expresión numérica se denomina Valor por Dinero. Dicha metodología será establecida en el Manual del Comparador Público- Privado, que se apruebe mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma. Esta metodología se aplicará únicamente a los casos previstos en el literal p del numeral 5.1 del artículo 5°, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados desde la fecha de remisión por la Entidad del Informe de Evaluación señalado en el numeral 5.1 del artículo 5°.

3.3 Costo Total de Inversión.- Es el valor presente de los flujos de inversión estimado en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, según corresponda. El Costo Total de Inversión no incluye los costos de operación y mantenimiento. La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella definida en el Metodología del Comparador Público-Privado.

3.4 Costo Total del Proyecto.- Es el Costo Total de Inversión más los costos estimados de operación y mantenimiento de un proyecto o de un conjunto de proyectos con características similares, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil, el que resulte menor. La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella definida en el Metodología del Comparador Público-Privado.

3.5 Responsabilidad fiscal.- Para efectos de la aplicación de la Ley, entiéndase por responsabilidad fiscal el uso eficiente de los recursos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

**TÍTULO II**

**ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS**

**Artículo 4°.- Límites de garantías para las clasificación de Asociaciones Público Privadas**

Para efectos de lo señalado en el Artículo 4° de la Ley:

4.1 Se considerará que las garantías a que se refiere el numeral i, literal a del artículo 4° de la Ley, son mínimas si no superan el 5% del Costo Total de Inversión, el que no incluye los costos de operación y mantenimiento. La metodología para los cálculos requeridos será publicada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

4.2 Se considerará garantías no financieras con probabilidad mínima o nula cuando la probabilidad del uso de recursos públicos no sea mayor al 10%, para cada uno de los primeros 5 años de ejecución del proyecto. La metodología para los cálculos requeridos será publicada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3 De excederse los límites indicados en los numerales 4.1 y 4.2

del presente Reglamento se considerará que las garantías tienen probabilidad significativa de demandar recursos públicos.

**Artículo 5°.- Incorporación de los procesos y asignación a los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP**

5.1 Para efectos de la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de APP, la Entidad preparará y remitirá al OPIP competente un Informe de Evaluación que tendrá el siguiente contenido mínimo:

Para todo tipo de proyecto:

- a. Nombre, descripción y objetivo del proyecto.
  - b. Importancia y consistencia con las prioridades locales, regionales o nacionales, según corresponda.
  - c. Clasificación como proyecto autosostenible o cofinanciado.
- Para proyectos autosostenibles:
- d. Diagnóstico sobre la provisión actual, identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad.
  - e. Descripción preliminar del nivel de servicio a alcanzar.
  - f. Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados.
  - g. Tarifas.
  - h. Evaluación económico-financiera preliminar como APP.
  - i. Asignación preliminar de Riesgos.
  - j. Estimación de las garantías que podrían ser requeridas.
  - k. Sustento de la capacidad de pago de la garantía, de ser requerida.

l. Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP.

m. Estimación preliminar de costos de supervisión

Para proyectos cofinanciados:

- n. Declaración de viabilidad de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- o. Información relativa a los literales d, e, f, g, h, i, j, k, del presente numeral que no esté incluida en el Estudio de Preinversión aprobado
- p. Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP, incluyendo una evaluación cuantitativa en el caso de proyectos cuyo costo superen las 100 000 UIT del costo total del proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo. Esta evaluación se efectuará mediante la Metodología del Comparador Público-Privado definida en el numeral 3.2 del presente Reglamento.

5.2 Tratándose de proyectos de competencia nacional, el OPIP correspondiente tramitará con su opinión favorable, adjuntando el proyecto de Plan de Promoción correspondiente, la Resolución Suprema de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación del Plan de Promoción. Para el caso de proyectos autosostenibles que requieran garantías y proyectos cofinanciados, la visación de la Resolución Suprema por el Ministerio de Economía y Finanzas se efectuará necesariamente previa emisión de opinión favorable por los órganos competentes. La opinión solicitada deberá emitirse como máximo en quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa.

5.3 Tratándose de proyectos de competencia regional o local, el OPIP correspondiente tramitará con su opinión favorable, adjuntando el proyecto de Plan de Promoción correspondiente, el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Provincial de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación del Plan de Promoción. Para el caso de proyectos autosostenibles que requieran garantías y proyectos cofinanciados se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. La opinión solicitada deberá emitirse como máximo en quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa.

5.4 La Resolución Suprema o el acuerdo de incorporación, según corresponda, asignará el proceso a un OPIP, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) Serán asignados a PROINVERSION los proyectos de competencia nacional que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a. Tener un monto total de inversión superior a 15,000 UIT.

b. Ser multisectoriales.

c. Tener alcance geográfico que abarque más de una región.

d. Haber sido solicitada la conducción del proceso por la Entidad a PROINVERSIÓN y haber sido aprobada por su Consejo Directivo.

ii) Serán asignados a los Comités de Inversión de los Ministerios respectivos, los proyectos de competencia nacional que no se encuentren comprendidos dentro de lo indicado en el literal i) del numeral 5.4.

iii) Serán asignados a los Gobiernos Regionales los proyectos de su competencia y aquellos que tengan alcance geográfico que abarque más de una provincia.

ii) Serán asignados a los Gobiernos Locales los proyectos de su competencia, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6° de la Ley.

5.5 Se incorporarán al proceso de promoción de la inversión privada proyectos o conjunto de proyectos similares que no requieran cofinanciamiento ni garantías o, de requerirlos, tengan montos de inversión totales superiores a 10,000 UIT y plazos contractuales mayores a cinco (5) años.

5.6 Un proyecto de inversión no podrá ser ejecutado mediante una APP cuando su único alcance sea la provisión de mano de obra, de oferta e instalación de equipo o de ejecución de obras públicas.

5.7 Los estudios que la Entidad requiera para efectuar la evaluación de un proyecto de inversión y el análisis de su modalidad de ejecución, al amparo de lo dispuesto en el presente Título, podrán ser elaborados por una entidad privada conforme a la normatividad vigente. Dicha entidad no podrá prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes de los procesos de promoción de inversión privada referidos al mismo proyecto de inversión. El incumplimiento de esta disposición conllevará la exclusión del participante o la declaración de nulidad del contrato de APP cuando ello sea descubierto luego de suscrito el mismo.

**Artículo 6°.- Asociaciones Público-Privadas Autosostenibles**

6.1 Emitida la Resolución Suprema, o el acuerdo de incorporación y aprobación del Plan de Promoción correspondiente, los proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de APP, clasificados como autosostenibles, a que se refiere el numeral 9.1 de la Ley, continuarán su desarrollo en el marco del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, del Decreto Legislativo N° 674 y de otras normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

6.2 Si en cualquier etapa del proceso el OPIP determina que un proyecto ha dejado de ser autosostenible se procederá de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a las APP Cofinanciadas, previa confirmación de la Entidad de su interés en la ejecución del proyecto en las nuevas condiciones.

**Artículo 7°.- Asociaciones Público - Privadas Cofinanciadas**

7.1 Los proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de APP clasificados como cofinanciados, a que se refiere el numeral 9.2 de la Ley, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley del Sistema Nacional

de Endeudamiento y sus modificatorias y normas complementarias.

7.2 No se considerará cofinanciamiento la cesión en uso, en usufructo, o bajo cualquier figura similar, de infraestructura o inmuebles pre-existentes, siempre que no exista transferencia de propiedad y estén directamente vinculados al objeto del proyecto.

7.3 En los casos en los que el costo del proyecto supere las 80 000 UIT del costo total del proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo, la Entidad deberá realizar una evaluación cuantitativa del costo-beneficio de desarrollar los proyectos a través de una APP, según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° y el literal p del numeral 5.1 del artículo 5°.

7.4 El monto de cofinanciamiento máximo deberá ser aprobado por el OPIP, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a la aprobación de la versión final del contrato. Asimismo, se deberá contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas desde el punto de vista de responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal.

7.5 Los procesos se desarrollarán en el marco del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, del Decreto Legislativo N° 674 y de otras normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables. Para tal efecto la Entidad y el OPIP correspondiente suscribirán un convenio de cooperación con PROINVERSIÓN bajo la legislación aplicable.

#### Artículo 8°.- Diseño final del contrato de Asociación Público Privada y modificaciones

De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidades en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del organismo regulador y de la Contraloría General de la República.

#### Artículo 9°.- Procedimiento y causales de renegociación del contrato de Asociación Público - Privada

Salvo para casos asociados a errores materiales o por requerimientos de los acreedores permitidos vinculados a la etapa del cierre financiero del contrato de APP, no podrán efectuarse adendas al mismo durante los primeros 3 años desde la fecha de su suscripción. Una vez culminado dicho plazo podrán realizarse adendas al contrato de APP previa opinión del Organismo Regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos para la prestación de servicios públicos bajo su competencia. Asimismo, se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías. Las opiniones deberán ser requeridas en forma simultánea a las diferentes entidades, entendiéndose por ello que sean solicitadas con un desfase no mayor a dos (2) días hábiles. Las opiniones deberán ser emitidas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de opinión, luego del cual se considerarán favorables.

Si la adenda propuesta desvirtúa el objeto del proyecto original o involucra un monto adicional que supere el 15% del Costo Total del Proyecto de APP, la Entidad -siempre que la naturaleza del proyecto lo permita- evaluará la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una adenda al contrato.

#### Artículo 10°.- Cláusulas arbitrales

10.1 Las cláusulas arbitrales a ser incluidas en los contratos de

APP conforme a lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9° de la Ley, se regirán por las siguientes disposiciones:

a. Podrán someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición de las partes, conforme a lo señalado en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

En tal sentido, se entiende que no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores, u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

b. Deberán contemplar el arbitraje de derecho como mecanismo de solución de controversias.

c. En caso se distinga entre controversias de naturaleza técnica y no técnica, las segundas podrán ser sometidas a arbitraje de conciencia.

10.2 Las disposiciones sobre cesión de posición contractual preservarán la suficiencia técnica, legal y financiera requerida para garantizar una adecuada operación de la APP, teniendo en cuenta la fase de ejecución contractual en que se produzca la cesión.

10.3 De incluirse disposiciones sobre equilibrio económico-financiero, éstas precisarán que el restablecimiento del mismo será invocado únicamente en caso éste se vea significativamente afectado, exclusivamente debido a cambios en las Leyes aplicables, en la medida que dichos cambios tengan directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el inversionista.

#### Artículo 11°.- Plazos y carácter de las opiniones para Asociaciones Público-Privadas

11.1 Los contratos establecerán un capítulo específico que consolide los compromisos económico-financieros, las garantías asumidas por el Estado, y en general, los aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado. Las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y el informe previo de la Contraloría General de la República, se referirán exclusivamente al contenido de dicho capítulo. Del mismo modo, la opinión del organismo regulador a que se refiere el numeral 9.3 de la ley, se restringirá a los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio, los que deberán aparecer en capítulos específicos en el contrato.

11.2 El plazo para la emisión de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el numeral 9.1 de la Ley, así como para la del Ministerio de Economía y Finanzas y el organismo regulador a que se refiere el numeral 9.3 de la Ley será no mayor a 15 (quince) días hábiles contados desde recibida la documentación sustentatoria. Para tales efectos, estas entidades contarán con un único plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibida la documentación sustentatoria para requerir información faltante.

11.3 En el caso de modificaciones a la versión final del contrato, el plazo para la emisión de las opiniones a que se refiere el numeral 9.5 de la Ley será de 10 (diez) días hábiles.

11.4 En los casos previstos en los artículos 9.3 y 9.5 de la Ley, transcurridos los plazos máximos sin respuesta, se entenderá que la opinión es favorable.

#### Artículo 12°.- Compromisos firmes y contingentes

12.1 Con relación a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1012, se deberá considerar que:

a. La Entidad obligada a atender los compromisos firmes en una APP tiene la responsabilidad exclusiva de efectuar la programación, priorización y consideración de los mismos en su presupuesto institucional según la normatividad vigente;

b. Los compromisos firmes y contingentes son aquellos explícita-

mente incluidos en los contratos de concesión de las Asociaciones Público Privadas, con el fin de considerar riesgos propios del proyecto; y

c. Mediante Resolución Directoral, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (DGAES) aprobará la metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos en concesión generados de la suscripción de contratos bajo la modalidad de APP.

12.2 Mediante Resolución Directoral la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (DGAES), aprobará la metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos en concesión generados de la suscripción de contratos bajo la modalidad de APP.

12.3 Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los dispositivos requeridos para especificaciones o modificaciones relativas al registro de los compromisos firmes y contingentes cuantificables.

### TÍTULO III RÉGIMEN DE INICIATIVAS PRIVADAS

#### Artículo 13°.- Objeto

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen por objeto regular el tratamiento de los proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se ejecuten como consecuencia de la iniciativa privada, en el ámbito de las respectivas competencias de los distintos niveles de gobierno.

#### Artículo 14°.- Naturaleza de las Iniciativas Privadas

Las iniciativas privadas no podrán demandar garantías financieras a cargo del Estado y las garantías no financieras se sujetarán a lo establecido en el acápite ii, literal a), artículo 4° de la Ley.

#### Artículo 15°.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión

15.1 Las iniciativas privadas de proyectos de inversión serán presentadas ante el OPIP competente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

15.2 El contenido mínimo exigido para la presentación es el que se detalla a continuación:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada.

c) Descripción del proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y/o de servicios públicos del Estado sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular o la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado y, de resultar aplicable por el tipo de proyecto; (iv) Ingeniería preliminar del proyecto, en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada; (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas.

d) Ámbito de influencia del Proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el OPIP.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental y de ser el caso plan de mitigación social y ambiental.

g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

h) Capacidad financiera del solicitante y experiencia para la ejecución de proyectos de similar envergadura.

i) Se deberá adjuntar una declaración jurada expresando que la iniciativa privada no solicitará cofinanciamiento público, garantías financieras a cargo del Estado o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos por parte de éste, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del presente Reglamento.

15.3 Las iniciativas privadas que se presenten no deberán contener proyectos de inversión que coincidan total o parcialmente con aquéllos respecto de los cuales, los Organismos Promotores de la Inversión Privada competentes hubieren aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada.

Sin embargo, en el caso que se hubiera aprobado dicho plan y hubiese transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles sin que se haya convocado a concurso o licitación conforme a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, según éstas son definidas en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el OPIP podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada.

15.4 Se acompañará a la información indicada en el numeral 15.2 una Declaración Jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa presentada. La sustentación correspondiente de los gastos declarados se efectuará en el momento en que sea solicitado por el OPIP, sin cuya evaluación no podrá pronunciarse sobre la declaratoria de interés.

#### Artículo 16°.- Criterios para la evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión

Para efectos de la evaluación de las iniciativas privadas, el OPIP tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.

b) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

c) Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación.

#### Artículo 17°.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión

El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión se sujetará a las siguientes disposiciones:

17.1 Presentada la iniciativa privada y admitida a trámite, se dará publicidad a través de la página web del OPIP, a la información contenida en el literal b), en los acápites i, ii y iii del literal c) y en el literal d) del numeral 15.2 del presente Reglamento y procederá a evaluar y declarar de interés el proyecto.

17.2 El OPIP, podrá requerir información adicional al titular de la iniciativa pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la entrega de la información requerida dentro de un plazo prudencial no mayor de 30 (treinta) días hábiles. De no producirse ésta, procederá a rechazar la iniciativa.

17.3 Tratándose de iniciativas privadas de competencia del Gobierno Nacional, PROINVERSIÓN deberá solicitar opinión al sector o sectores correspondientes sobre el interés y relevancia del proyecto, y, en asuntos que resulten de su competencia, al Organismo Regulador correspondiente, así como opinión técnica a otras entidades.

Las entidades a las cuales se les requiera opinión, deberán emitirla en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad. La opinión del sector o sectores correspondientes tendrá carácter vinculante.

En los casos que se haya solicitado opinión a más de un sector, se requerirá la opinión favorable de todos ellos.

Se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en los casos de iniciativas que requieran el otorgamiento de garantías no financieras de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. En el caso de iniciativas privadas que se financien con tarifas de servicio público, previamente a la declaratoria de interés, se deberá contar con la opinión favorable del organismo regulador correspondiente, en asuntos que resulten de su competencia. Si el organismo regulador no emitiera su opinión en el plazo estipulado en el segundo párrafo del presente numeral, aquélla se entenderá como favorable.

17.4 El OPIP se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada presentada, contando previamente con la opinión del sector.

El OPIP comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, las ampliaciones y/o modificaciones propuestas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el OPIP.

En caso de disconformidad del interesado o si éste no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el OPIP rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la iniciativa no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

17.5 Una vez presentada la iniciativa privada, su titular no podrá realizar modificaciones o ampliaciones sustanciales incluyendo la sustitución de titularidad de la iniciativa privada así como la conformación de los consorcios, de ser el caso, las que sólo se podrán proponer hasta antes de la declaratoria de interés, y posteriormente se regularán por lo dispuesto en las correspondientes bases en caso de Concurso o, de ser el caso, en el contrato de adjudicación directa.

17.6 Declarada de interés la iniciativa privada, el OPIP procederá a notificar la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo.

El OPIP, para conocimiento y participación del público interesado, publicará la Declaración de Interés en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web del OPIP, dentro del plazo de diez (10) días calendario desde que el solicitante cubra los costos antes referidos y haga entrega de la carta fianza a que se refiere el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario de comunicada la declaración de interés.

En caso de no presentarse a satisfacción del OPIP tanto la carta fianza como el pago correspondiente por concepto de publicación, a que se refiere el párrafo precedente, el OPIP dejará sin efecto ésta, perdiendo el titular cualquier derecho asociado a ésta.

#### Artículo 18°.- Procedimientos de selección para la ejecución del proyecto de inversión

18.1 Dentro del plazo de noventa (90) días calendario a que se refiere el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012 podrán presentarse ante el OPIP para manifestar su interés, terceros interesados en el mismo proyecto de inversión y/o un proyecto de inversión alternativo por estar destinados a un objetivo diferente aunque estén referidos a activos o recursos del Estado materia de la iniciativa original.

Para tal efecto, de acuerdo a lo que se indique en la declaración de interés, deberán acompañar: (i) la solicitud de expresión de

interés respecto del mismo proyecto de inversión o uno alternativo de acuerdo al modelo que será incluido en aquélla, (ii) la carta fianza correspondiente y (iii) de ser el caso, la documentación adicional exigida por el OPIP.

18.2 En caso que en el plazo previsto en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, concurren interesados que cumplan con presentar la documentación exigida en el presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

a) Concurrencia de tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa

En caso concurren tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa, el OPIP optará por la Licitación Pública Especial o promoverá un Concurso de Proyectos Integrales, efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente.

El proceso de selección se efectuará de acuerdo a lo establecido en las bases correspondientes y en las normas aplicables, devolviéndose la carta fianza entregada por el Titular de la Iniciativa Privada.

b) En caso de concurrencia de uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa En caso concurren uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa, el OPIP optará por realizar una Oferta Pública en la que participarán el titular de la iniciativa y los interesados que hubieran expresado su interés y presentado la fianza correspondiente.

La Oferta Pública se regirá exclusivamente por las bases, las mismas que incluirán la información publicada en la declaración de interés y las condiciones administrativas correspondientes.

18.3 En el caso la iniciativa privada se encuentre en evaluación y el OPIP verifique que se ha producido la admisión a trámite de una o más iniciativas privadas referidas:

a) Al mismo proyecto de inversión

El OPIP continuará con la tramitación de la primera iniciativa privada admitida a trámite. En caso ésta fuera declarada de interés, se sujetará a lo dispuesto en el numeral 17.6 del presente Artículo y de existir terceros interesados, el OPIP optará por la licitación pública especial, concurso de proyectos integrales, o mecanismo de oferta pública efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.2 del presente Reglamento, devolviéndose la carta fianza entregada por el titular de la Iniciativa Privada.

La evaluación de la segunda iniciativa admitida a trámite quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa admitida a trámite. En caso la primera iniciativa privada no fuera declarada de interés, se procederá a evaluar la siguiente iniciativa privada presentada y así sucesivamente.

b) A un proyecto de inversión, que el OPIP considere alternativo al de la iniciativa privada en evaluación

Se dará preferencia a aquella que, debidamente sustentada, ofrezca el proyecto que tenga mayor rentabilidad social, lo cual será aprobado por el órgano máximo del OPIP. En los casos de iniciativas presentadas ante PROINVERSION, el otorgamiento de preferencia contará con la opinión previa del sector o sectores involucrados.

La declaración de preferencia del OPIP suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a proceso de selección mediante cualquiera de los mecanismos de oferta pública o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

18.4 Para los efectos de la presente norma, se consideran proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos

recursos, no se encuentran destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentran orientados al mismo objetivo, serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aún cuando empleen tecnologías diferentes.

18.5 Para efectos del ejercicio del derecho a igualar a que se refiere el cuarto párrafo del Literal a) del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, el titular de la iniciativa deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases, así como con haber presentado toda la documentación requerida en las mismas, a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, según lo previsto en las bases correspondientes.

18.6 En caso que la buena pro para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma, serán reintegrados conforme a lo previsto en artículo 20° del presente Reglamento.

18.7 Para efectos de la admisión a trámite de una expresión de interés se acompañará, en calidad de garantía de seriedad de las mismas, una carta fianza bancaria que deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a favor del OPIP ante el cual se presenta la nueva iniciativa o la expresión de interés. Para fijar el monto de esta fianza se deberá tomar en cuenta la inversión comprometida en el proyecto declarado de interés.

En los casos descritos en los párrafos anteriores, la carta fianza se ejecutará en caso que quien expresó el interés no suscribiese el respectivo contrato o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el concurso público convocado, según sea el caso.

18.8 En caso de que publicada la declaración de interés, uno o más terceros interesados presentasen proyectos alternativos, el OPIP podrá rechazarlos salvo que determine que tienen un beneficio para la sociedad significativamente superior al de la iniciativa original. En este último caso, deberá convocar a Concurso de Proyectos integrales considerándose en las bases un factor de adjudicación que garantice la competencia entre los distintos proyectos alternativos. En cualquier caso el reembolso de gastos a que se refiere el artículo 20° corresponderá al titular de la iniciativa original.

**Artículo 19°.- Adjudicación o concesión directa del proyecto de inversión**

En los supuestos en que resulte procedente la adjudicación y/o concesión directa resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

19.1 Tratándose de PROINVERSIÓN, el acuerdo a que se refiere el Literal b) del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012 será aprobado por su Consejo Directivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, dicho acuerdo será adoptado por el Consejo Regional o por el Concejo Municipal, según sea el caso.

19.2 El período de definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el numeral 19.1 precedente. Este plazo podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

19.3 La definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a que se refiere el numeral precedente, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012.

19.4 Si la declaración jurada a que se hace referencia en el Literal

i) del numeral 15.2 del presente reglamento no resultara veraz en cualquier estado del procedimiento, el OPIP suspenderá el proceso y dejará sin efecto cualquier tipo de aprobación que se hubiera otorgado.

**Artículo 20°.-Reembolso de gastos**

20.1 Con relación al reembolso de los gastos en los que el autor de la iniciativa privada hubiera incurrido efectivamente en la elaboración de la correspondiente iniciativa, será de aplicación lo siguiente:

a) En la declaración de interés que expida el OPIP, se reconocerán los gastos que a criterio de dicho organismo sean razonables y se encuentren debidamente sustentados.

b) Las Bases de los Procedimientos de Selección, que se lleven a cabo para la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 28059, deberán establecer que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada sean asumidos por el postor adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de cierre del contrato y como condición precedente para su vigencia, de conformidad con el cronograma establecido en las Bases del procedimiento de selección.

c) El reembolso no resultará procedente en los casos en que no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable al OPIP.

d) El reembolso no resultará procedente en caso el titular de la iniciativa privada no presente una oferta económica válida en el Concurso correspondiente.

20.2 El monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el 1% del valor total de la obra, y/o el valor referencial previsto para el procedimiento de selección en el caso de prestación de servicios públicos, salvo en el caso de los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere un monto equivalente a mil ciento veinte (1 120) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de presentación de la iniciativa, en cuyo caso el límite será fijado previamente en el documento que apruebe la iniciativa, no pudiendo exceder del 5% del valor total de la obra y/o el valor referencial previsto para la prestación de servicios públicos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA .-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012 se dispone que la ejecución de la transferencia de las empresas que se encuentren en proceso de Liquidación a cargo de las Juntas Liquidadoras encargadas de los procesos llevados adelante al amparo de lo establecido en el Literal d) del Artículo 2° de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado - Decreto Legislativo N° 674, se sujetará a lo siguiente:

1. Publicada la Resolución Suprema que ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION que excluye a las empresas en proceso de liquidación del ámbito del Decreto Legislativo N° 674 y cesa a los liquidadores designados, FONAFE procederá a efectuar las convocatorias a Junta General de Accionistas para cada una de las referidas empresas a efecto de ratificar el dar por concluida la designación de los miembros de las Juntas Liquidadoras, acordar la designación de los nuevos liquidadores y otorgar los poderes correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades y las Directivas de FONAFE.

2. La transferencia de régimen de liquidación aplicable se formalizará con la firma del Acta que deberán suscribir los ex miembros de las Juntas Liquidadoras con él o los Liquidadores designados por FONAFE, la que contendrá la información y documentación necesaria para facilitar la continuidad de las operaciones de liquidación, bajo el nuevo marco legal aplicable.

3. El o los Liquidadores de la Empresas en Liquidación, está(n)

obligado a brindar todas las facilidades a los ex miembros de las Juntas Liquidadoras y/o a los Responsables designados para que cumplan con lo siguiente:

3.1 Elaborar y presentar a PROINVERSION el Libro Blanco y su Acervo Documentario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento Interno para la elaboración y entrega del Libro Blanco y su Acervo Documentario N° 05/2003/DE de fecha 14 de diciembre del 2005 y sus modificaciones, si éstas se producen.

3.2 Entregar a las Entidades y/o Autoridades correspondientes los Informes Final, de Gestión y otros a los que estuvieran legalmente obligados los ex-liquidadores que integran cada una de las Juntas Liquidadoras.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Ministerial N° 496-2007-EF-75 que Dicta disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos que se derivan de los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

**MODIFICAN EL ART. 1° DE LA R.M. N° 287-98-EF/10, QUE APROBÓ LA RELACIÓN DE MERCANCIAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO (10.12.2008 – 384829)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 723-2008-EF/15**

Lima, 9 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, establece en su artículo 63° que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado;

Que por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al mencionado régimen y mediante Resolución Ministerial N° 053-2003-EF/15 se incorporó como numeral 22) de la citada relación a los bienes importados temporalmente por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de carga o pasajeros, servicio de transporte aéreo especial o de aviación general con fines de instrucción a que se refiere la ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261;

Que con Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se aprobaron beneficios a la aviación civil y se estableció que éstos podían ser solicitados por tres años contados a partir de la publicación de sus normas complementarias, las cuales se publicaron el 07.10.2005 con el Decreto Supremo N° 131-2005-EF;

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 504-2005-EF/15, que aprobó la relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28525, dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 053-2003-EF/15;

Que habiéndose cumplido el plazo para acogerse a los beneficios de la Ley N° 28525, resulta necesario restablecer la continuidad de la operatividad aduanera a fin de garantizar el flujo normal de importaciones temporales de los referidos bienes, de manera que no se afecte la prestación de servicios que vienen realizando las empresas nacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación gene-

ral, aeroclubes y escuelas de aviación, por lo que es necesario que se incluya un numeral con las mencionadas mercancías en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10; De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Incorporar como numeral 24) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado, el siguiente texto:

24) Aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, comprendidas en las siguientes subpartidas nacionales, ingresadas por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación:

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	4901.99.00.00	Manuales de vuelo, mantenimiento y de instrucción aeronáutico y catálogos de partes.
2	7326.90.90.00	Estrobo o soportes para esligas de acero para uso de helicópteros.
3	8407.10.00.00	Motores de aviación.
4	8409.10.00.00	Partes de motores de aviación.
5	8411.11.00.00	Turborreactores, de empuje inferior o igual a 25 kN.
6	8411.12.00.00	Turborreactores, de empuje superior a 25 kN.
7	8411.21.00.00	Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW.
8	8411.22.00.00	Turbopropulsores, de potencia superior a 1.100 kW.
9	8411.91.00.00	Partes de turborreactores o de turbopropulsores.
10	8412.10.00.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
11	8412.90.10.00	Partes de los demás motores de aviación.
12	8413.30.10.00	Bombas para motores de aviación.
13	8414.59.00.00	Ventilador para aeronaves.
14	8414.80.21.00	Compresores de potencia inferior a 30 kw (40hp).
15	8479.89.50.00	Limpiaparabrisas con motor.
16	8481.20.00.90	Válvula neumática para aeronaves.
17	8481.30.00.90	Válvula de corte de combustible para aeronaves.
18	8481.80.80.00	Válvula electromagnética para aeronaves.
19	8481.80.99.00	Válvula Flotadora para aeronaves.
20	8483.10.10.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación.
21	8504.32.10.00	Transformador de potencia superior 1 kva pero inferior o igual a 10 kva para aeronaves.
22	8507.10.00.00	Acumuladores de plomo (motores de émbolo)
23	8507.20.00.00	Acumuladores de plomo (motores de turbina)
24	8507.30.00.00	Acumuladores de níquel-cadmio.
25	8511.20.10.00	Magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos de motores de Aviación.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
26	8511.30.10.00	Distribuidores: bobinas de encendido: de motores de aviación.
27	8511.40.10.00	Motores de arranque, aunque funcionen como generadores de motores de aviación.
28	8511.50.10.00	Los demás generadores: de motores de aviación.
29	8511.80.10.00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación.
30	8511.90.10.00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación.
31	8523.40.22.00	Soportes grabados para sistema de lectura por rayos láser para instrucción.
32	8526.10.00.00	Aparatos de radar, de uso en aviación.
33	8526.91.00.00	Aparatos de radionavegación, de uso en aviación.
34	8526.92.00.00	Aparatos de radiotelemando, de uso en aviación.
35	8531.80.00.00	Los demás aparatos eléctricos de señalización visual.
36	8802.11.00.00	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.
37	8802.12.00.00	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg.
38	8802.20.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg excepto los diseñados específicamente para uso militar.
39	8802.20.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.
40	8802.30.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg excepto los diseñados específicamente para uso militar.
41	8802.30.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg. pero inferior o igual a 15.000 kg.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
42	8802.40.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.
43	8803.10.00.00	Hélices y rotores, y sus partes: de aviones y helicópteros.
44	8803.20.00.00	Trenes de aterrizaje y sus partes: de aviones o helicópteros.
45	8803.30.00.00	Las demás partes de aviones o helicópteros.
46	8805.29.00.00	Simuladores de aprendizaje y entrenamiento de vuelo en tierra.
47	9014.10.00.00	Brújulas incluidos los compases de navegación.
48	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea (excepto las brújulas).
49	9025.19.19.00	Sensores eléctricos o electrónicos de temperatura para aeronaves.
50	9026.10.19.00	Instrumentos o aparatos para medida o control de caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos.
51	9026.20.00.00	Instrumentos para la medida o control de presión para aeronaves.
52	9029.90.10.00	Sensor de velocidad para aeronaves.
53	9030.39.00.00	Los demás instrumentos para medida o control de tensión: Voltímetro para aeronaves.
54	9030.84.00.00	Instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador.
55	9030.89.00.00	Termocouple para aeronaves.
56	9032.20.00.00	Sensor de presión de aire de uso aeronáutico.
57	9104.00.90.00	Reloj para aeronaves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.  
Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en [www.aele.com](http://www.aele.com), solicitados a la siguiente dirección electrónica: [info@aele.com](mailto:info@aele.com) o al teléfono 610-4100.